Para pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y en lo contrauenir en manera alguna de las penas expresadas en el

8 Y de auer cumplido lo referido los dhos ss.nos remiteran testimonio al Consejo Permanente del dho ess.no mayor de rentas penas de cien ducados de vellon al que no lo cumpliere aplicados para gastos de estrados del Consejo a cuya cobrança despachara a su costa y lo señalaron

Concuerda con la original que queda asentada en los libros de la escriuania mayor de rentas de su mag.d de mi cargo en veinte y tres de abril de mill y seis.tos y setenta y seis

Fran.co Gomez

Concuerda con el auto y ns. esto en dha Real Provision que de mi le queda en mi poder y se saco en la nueva los ynfantes a tt.a de setiembre de mil y seis.tos y setenta y seis y lo signe

Ess.no de Gouernad.or

Juan Ant.o de Aguilar

Ju.o Corvalan Lorenzo ess.no del Rey nro. S.or pu.co del numero y mayor del ayuntam.to de la ciud. de Zehuin y s.o della doi fe y verdadero testim.o que en el ayuntam.to que oi dia de la fecha a celebrado el concejo Jus.a y rreg.o en todes tadha villa leí a dha Jus.a y capitulares del y notifique lo contenido en el auto de los señores del Real consejo de hacienda y dispacho de suso a la letra como en el se contiene y dixeron se guarde cumpla y execute lo que su mag.d manda y en el se contiene y se ponga este dispacho en el libro capitular y saque un traslado el pre.te ess.no